

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 14 de Octubre de 1911.

Número 1553

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	TRIBUNAL DE CUENTAS Cuarta Plaza.
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>PABLO AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Legislativo</p> <p>Dignatarios de la Asamblea Nacional. 2819</p> <p>Proyecto de Ley por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 2819</p> <p>Ley ... de 1911, de ... de ... sobre construcción de un ferrocarril de Panamá a David con ramales 2820</p>	<p>Auto de Reparos número 34 de 1911, de 18 de Septiembre. 2822</p> <p>Auto número 35 de 1911, de 20 de Septiembre 2822</p> <p>Edictos 2822</p>
<p>Secretaría de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p>AVISO OFICIAL</p> <p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios civiles de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Resolución número 210 de 16 de Septiembre de 1911 2820</p> <p>Resolución número 211 de 16 de Septiembre de 1911 2820</p> <p>Resolución número 212 de 16 de Septiembre de 1911 2820</p> <p>Resolución número 213 de 18 de Septiembre de 1911 2820</p> <p>Resolución número 214 de 20 de Septiembre de 1911 2820</p> <p>Resolución número 215 de 20 de Septiembre de 1911 2821</p>	<p>Poder Legislativo,</p> <p>DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>Presidente,</p> <p>Don GUILLERMO ANDREVE.</p> <p>Primer Vicepresidente,</p> <p>Don ANTONIO ANGUIZOLA.</p> <p>Segundo Vicepresidente,</p> <p>Don JOAQUÍN PABLO FRANCO.</p> <p>Secretario,</p> <p>Don Adolfo Alemán,</p> <p>Subsecretario,</p> <p>Don Julio Arjona G.</p>
<p>Secretaría de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 68.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año \$ 6.00</p> <p>Por seis meses \$ 3.00</p> <p>Por tres meses \$ 1.50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Vocabulario General de la República. Puntos A. B. C.</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p>Decreto número 85 de 1911 de 30 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos 2821</p> <p>Decreto número 86 de 1911 de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento 2821</p> <p>Decreto número 87 de 1911 de 2 de Octubre, por el cual se nombran los miembros de las Juntas Calificadoras de la propiedad 2821</p> <p>Decreto número 88 de 1911 de 7 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento 2821</p>	<p>PROYECTO DE LEY DE 1911</p> <p>por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo</p> <p>La Asamblea Nacional de Panamá</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. La Nación no contraerá deuda ninguna para la construcción y equipo del Ferrocarril Nacional de Panamá a David, con ramales a las Provincias de Coclé y Los Santos. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ejecute esas obras con los seis millones de dólares que la República posee, que actualmente están invertidos en seguridades hipotecarias en los Estados Unidos de América.</p> <p>Parágrafo. Derégase el artículo 138 de la Constitución.</p> <p>Artículo 2o. El Poder Ejecutivo destinará, además, el producto de los rendimientos nacionales que juzgue conveniente para la terminación de los trabajos del Ferrocarril Nacional de Panamá a David con ramales, si los seis millones de dólares a que se refiere el artículo anterior no fueren suficientes.</p> <p>Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos once.</p>
<p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Av. 1a. B. número 74.</p>			
<p>Secretaría de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular, Calle 6a. número.</p>			
<p>Secretaría de Fomento,</p> <p>G. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 14.</p>		<p>SECRETARIA DE FOMENTO.</p> <p>Certificado del señor Secretario del Rano 2821</p> <p>Informe que presenta al señor Secretario de Fomento el señor Ingeniero en Jefe de la República (Conclusión). 2821</p>	
<p>EDITOR OFICIAL</p> <p>SERVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>Calle 6a. Avenida Central número 87</p>			

El Presidente,
GUILLERMO ANDREVE.
El Secretario,
Julio Arjona Q.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ca-
torce de Octubre de mil novecientos
once.

Objétese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

LEY DE 1911
(de de)
sobre construcción de un ferrocarril de
Panamá á David, con ramales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1o. Facúltase al Poder Eje-
cutivo para que, de acuerdo con el con-
trato celebrado con la Compañía del Fe-
rocarril de Panamá el día treinta (30)
de Mayo de mil novecientos diez (1910),
encargando á dicha Compañía la ejecu-
ción de los estudios definitivos de un fe-
rocarril de vía angosta, de tracción á
vapor ó eléctrica, que una la ciudad de
Panamá á la de David, con ramales á las
Provincias de Cocle y Los Santos.

Parágrafo. Para estos estudios se
tendrá en cuenta que el ferrocarril atra-
vesará el canal por el sistema de ferry
boat en punto de Balboa, partiendo de
un lugar apropiado para estación en es-
ta ciudad.

Artículo 2o. Autorízase al Poder Eje-
cutivo para que, una vez terminados los
estudios definitivos de que trate el arti-
culo anterior y después de que esté en
posesión de los planos y presupuestos de-
finitivos, saque inmediatamente á licita-
ción pública la ejecución de la obra, por
un término no menor de cuatro meses y
bajo el sistema del costo más un tanto
por ciento por economías, pudiendo el
Gobierno contratar la ejecución total de
los trabajos, ó partes de ellos, en atención
á los recursos de que disponga de la Nación.

Artículo 3o. Para contratar la obra
del ferrocarril de Panamá á David, el
Poder Ejecutivo estipulará lo siguiente:

1o. Que las sumas que se paguen al
Contratista sobre el costo de la obra no
excedan de un diez por ciento (10 o/o)
por el valor de los trabajos y de un
cinco por ciento (5 o/o) por el valor de
los materiales que compré por cuenta del
Gobierno y de acuerdo con éste.

2o. Que el Contratista se obligue á
aceptar todos los materiales que el Go-
bierno pueda proporcionarle para la o-
bra del ferrocarril.

3o. Que el Contratista deposite la su-
ma de cien mil balboas (B. 100,000.00)
para responder, junto con el último pago
que recibirá del Tesoro Nacional, del
exceso que resulte de la suma presupe-
sta como costo total de la obra.

4o. Que concluida la obra, y acepta-
da por el Gobierno, éste pagará al Con-
tratista el treinta por ciento (30 o/o) de
la suma economizada por la diferencia
del valor presupuesto y el costo real de la
obra.

Artículo 4o. Las vías férreas de que
trata la presente Ley serán construidas
con recursos propios de la Nación.

Artículo 5o. En el contrato que se ce-
lebre al respecto para la construcción
del ferrocarril de Panamá á David, se
estipularán las siguientes condiciones:

1a. Que las obras iniciales de la cons-
trucción del ferrocarril comiencen, á
más tardar, á los seis meses de firmado
el contrato, debiendo estar terminadas y
entregadas al Gobierno cinco años des-
pués de comenzados los trabajos.

2a. Que las sumas proporcionales
que, en concepto de utilidad, correspon-
dan al Contratista, sean entregadas del
Tesoro Nacional, al recibirse las obras
terminadas á satisfacción de una Comi-
sión de Ingenieros nombrada por el Go-
bierno.

3a. Que la suma de cien mil balboas
(B. 100,000.00) de que trata el aparte
tercero (3o.) del artículo tercero (3o.)
sea depositada en el Banco Nacional,
en donde ganará un interés á favor
del contratista de cuatro por ciento
(4 o/o) anual, y estará depositada hasta
por un año después de entregada la obra
para responder también en calidad de
fianza, de las obligaciones que contrati-
ga el Contratista y los desperfectos de
las líneas ocasionadas por la deficiencia
de su construcción.

4a. Que los trabajos sean vigilados
por un Ingeniero competente en el ramo
y nombrado por el Poder Ejecutivo, á
efecto de que en las obras y en la elec-
ción y empleo de materiales se cumpla lo
estipulado en las especificaciones.

5a. Que en el personal en general de
la dirección y ejecución de la obra, los
panameños tengan colocación proporci-
onal hasta en un cincuenta por ciento
(50 o/o) por lo menos del número de
empleados y braceros ocupados en la en-
presa.

6a. Que se imponga al Contratista
una multa hasta por diez mil balboas
(B. 10,000.00) por cada mes de retraso
en la construcción y entrega de la o-
bra, del tiempo especificado, siempre que
no sea ocasionado por fuerza mayor ó
caso fortuito debidamente comprobados.

7a. Que el Gobierno pueda recibir, en
cualquier tiempo, de acuerdo con lo est-
ipulado, en la condición segunda (2a.), la
sección ó secciones terminadas y aptas
para el servicio, cuando considere que
ello ha de servir á los intereses agrícolas
y comerciales de la Provincia ó Provin-
cias donde hayan sido construidas.

8a. Que la forma de pagos para cu-
brir al Contratista el valor parcial de
las obras que ejecute periódicamente,
sea acordada por el Gobierno, preferen-
do, en todo caso, los pagos por trimestres
veneciales, avaluándose las obras en ese
término en toda la línea.

9a. Que el Contratista se someta á
las Leyes de la República, comprometi-
éndose á no ocurrir, en ningún caso, á
proclamaciones diplomáticas.

10a. Queda prohibido al Contratista
el establecimiento de consorcios.

11a. El Poder Ejecutivo agregará las
demás estipulaciones legales y las espe-
cificaciones técnicas tendientes á asegu-
rar la mayor perfección del contrato.

Artículo 6o. En relación con las o-
bras del ferrocarril de Panamá á David,
con ramales á las Provincias de Cocle
y Los Santos, el Contratista quedará au-
torizado para usar las tierras baldías é
induladas, necesarias para el trazado
de la vía y para estaciones y otros usos
indispensables de la empresa, así como
también el uso del agua de los ríos.

Artículo 7o. Todo proponente para
la construcción del ferrocarril deberá
comprobar, á satisfacción del Ejecutivo,
sus aptitudes y respaldos financieros para
llevar á término la obra.

Artículo 8o. La línea del ferrocarril
de Panamá á David, estará dividida
para su construcción, en cuatro seccio-
nes, y de un ramal á la Provincia de
Los Santos, estableciéndose en la po-
sición de Las Tablas la estación termi-
nal.

Artículo 9o. Abrese un crédito adicio-
nal al Presupuesto de Rentas y Gastos
de la actual vigencia, hasta por la suma
de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00),
para atender á los estudios definitivos de

que trata el artículo primero de esta
Ley.

Artículo 10o. Quedan derogadas to-
das las Leyes anteriores que tratan sobre
la materia.

Dada en Panamá, á los nueve días del
mes de Octubre de mil novecientos once.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona Q.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ca-
torce de Octubre de mil novecientos
once.

Objétese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo

Nacional.—Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—Número 210.—Panamá, Sep-
tiembre 16 de 1911.

En atención á que con su sola afir-
mación el asiático Ching Sev Assa no puede
comprobar el estado civil de sus supues-
tos hijos A. Choy, A. Faa y Afun, y á
que en la actualidad no existe disposi-
ción alguna en virtud de la cual se pueda
conocer el permiso que solicita para que
dichos menores vengan al país,

SE RESUELVE:

No se accede á lo pedido por el asiá-
tico Ching Sev Assa en el anterior me-
morial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—Número 211.—Panamá, Sep-
tiembre 16 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á
este Despacho por el Sr. Francisco Anto-
nio Copete, en el cual solicita que se le ex-
pida CARTA DE NATURALEZA como
ciudadano panameño, y por cuanto consta
por el certificado extendido por el señor
Secretario del Concejo Municipal del Dis-
trito Capital, que el señor Francisco A.
Copete ha llenado la formalidad exigida
por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la
Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco A. Copete,
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—Número 212.—Panamá, Sep-
tiembre 16 de 1911.

En memorial de fecha 13 de los corrien-
tes, que ha remitido á este Despacho el
Secretario de Hacienda y Tesoro, solici-
tan los señores Andrew Chisholm, Stanley
Jonas y otros comerciantes de Colón que
se nombre Cónsul de la República en Lu-
cea, Jamaica, al señor Luis Clare.

Se fundan los memorialistas en que di-
cha ciudad dista de Kingston, la capital
de la Isla ciento cuarenta millas y que por
tal razón se ven obligados á pagar en
Colón los derechos consulares, además del
impuesto consular.

A primera vista se observa que con la
creación del Consulado de que se trata
no quedarían exonerados los peticionarios
de la obligación de pagar los impuestos
expresados, que se hacen efectivos en vir-
tud de disposiciones legales. Lo único que
conseguirían es que el pago de los dere-
chos consulares se verifique en Lucea, y
no en Colón, como se hace actualmente.

Y como de este hecho no derivan los co-
municantes de Colón beneficio alguno, y
el Tesoro de la Nación sí dejaría de reci-
bir el producto de los derechos consula-
res, que le correspondieran al Cónsul,

SE RESUELVE:

No se accede á lo pedido en el memo-
rial de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—Número 213.—Panamá, Sep-
tiembre 18 de 1911.

En memorial de fecha 14 de los corrien-
tes, elevado á este Despacho por el señor
Jhon King, Gerente de la casa "Jhon
King & Co.", con asiento en la ciudad
de Colón, solicita de acuerdo con los De-
cretos Nos. 12 de 22 de Febrero de 1909
y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le
conceda permiso para reemplazar á los en-
pleados Su Chong, Lem y Chan Ten por
Chan Sing, Choy Po y Wong Chong.

En atención á la anterior solicitud, y
teniendo en cuenta esta Cancillería que
la referida casa comercial "John King &
Co." ha cumplido con todos los requisitos
exigidos por los mencionados Decretos
Nos. 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12
de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa "John King
& Co." para que efectúe el reemplazo de
sus dependientes solicitados. La duración
de los contratos de los asiáticos Chan
Sing, Choy Po y Wong Chong no podrá
ser por un plazo menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—Número 214.—Panamá, Sep-
tiembre 20 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á
este Despacho por el señor John Manuel
en el cual solicita que se le expida por el
Poder Ejecutivo CARTA DE NATURA-

LEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha trece del mes en curso, que el señor John Manuel ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 90. de la Constitución de la República,

SE RESUELVE:

Expidase á favor del señor John Manuel, CARTA DE NATURALIZACION como ciudadano panameño,

Regístrese y publíquese

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 215.—Panamá, Septiembre 20 de 1911.

En vista de la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á los asiáticos Chong Lam y Yon Jam para que puedan permanecer por el término de 71 días en el territorio de la República en calidad de transeúntes. Este permiso se concede bajo una fianza de quinientos balboas, doscientos cincuenta por cada uno, que depositará en efectivo, en el Banco Nacional de la República, el asiático Fú Chong. Es entendido que una vez cumplido el plazo fijado por esta providencia, los mencionados asiáticos Chong Lam y Yon Jam tendrán que abandonar el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al Gerente del Banco Nacional de la República, al interesado y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 85 DE 1911

(de 30 de Septiembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Restablécense al señor Manuel Ayerza y, en el puesto de Guardia del Resguardo de Portobueno en reemplazo del señor Genaro Carrillo, y nombra al señor Antonio Rivas, Guardia del Resguardo de Bocas del Toro en lugar del señor Manuel Véliz que se a separado del puesto por enfermedad.

Artículo 20. Para facilitar la mejor vigilancia de las Rentas Nacionales en la Provincia de Veraguas, á contar del 10. de Octubre próximo las Celadurias de Rentas en dicha Provincia, quedarán así:

La Sección Primera á cargo del Celador señor Bernardo Arosemena; y

La Sección Segunda á cargo del Celador señor Narciso Riera Roen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 30 días del mes de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 86 DE 1911

(de 2 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Herrera P., Celador de la Sección Segunda de las Rentas Nacionales de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Alcibades Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 2 días del mes de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 87 DE 1911

(de 2 de Octubre)

por el cual se nombran los miembros de las Juntas Calificadoras de la propiedad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 10 de la Ley 8a. del año en curso,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse miembros de las Juntas Calificadoras de la Propiedad en los Distritos cabeceras de Provincia de la República, á los señores que á continuación se expresan:

Panamá: Señores Aquilino de la Guardia y Manuel M. de Icaza.

Colón: Señores Rubén S. Arca y Alberto Mendoza.

Bocas del Toro: Luis Escovar B. y José María Sánchez.

Panamá: Miguel W. Conte y Jerónimo Almirante.

Santiago: Señores Andrés Sánchez J. A. de León.

Los Santos: Señores Juan M. Porcell y Manuel Vásquez Ortega.

David: Señores Guillermo Tribales y Ramón de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 2 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 88 DE 1911

(de 7 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Manuel Quintero V. del Puesto de Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, nómbrase en su reemplazo del señor Manuel de J. Jaén G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.

C. C. AROSEMENA,

Secretario de Fomento,

CERTIFICA:

Que en los libros ni en los expedientes existentes en la Secretaría de Fomento, hay constancia de haber sido registrada la marca de fábrica para tabaco denominada "Golofan", que, según lo afirma el señor B. Ruiz de Castro, á cuya petición se expide el presente Certificado, tiene su residencia en Kingston, Jamaica.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos once.

C. C. AROSEMENA.

INFORME

que presenta al señor Secretario de Fomento el señor Ingeniero en Jefe de la República.

(Conclusión).

Los trabajos consistieron en terminar la montaja, construir el piso de cemento, y darle una mano de pintura á la parte inferior del puente.

Los trabajos en este puente fueron suspendidos por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República á causa de informes que le fueron desfavorables á su emplazamiento, y á pesar de que esta Jefatura había discutido largamente con el Ingeniero de División señor W. P. Stine, respecto de este punto; en vista de que los rellenos de acceso en la margen derecha son muy grandes. Para satisfacer, pues, los deseos del Excelentísimo señor Presidente, y que se cerciorara de la corrección de los informes del señor Ingeniero Stine, se envió al Ingeniero de División señor Carl Monniche, con instrucciones de hacer un reconocimiento, del mejor lugar para la construcción de dicho puente, aun á trueque de variar por completo la carretera que debe terminar en Chitré, pasando por Parita y Parita y desviándola de manera que cortando el río más arriba se dirigiera á Chitré por la vía de los llanos de La Concepción y la población de Los Rigos uniéndola al camino antes descrito, en Parita, si esto fuera necesario para asegurar un emplazamiento mejor, pero sin perder de vista la construcción más económica de la carretera que en definitiva se escogiera.

Del informe rendido por el Ingeniero Monniche, resulta que el lugar escogido es el que ofrece mejores ventajas, considerando la construcción de la carretera; pues por la otra vía además de alargarse mucho ésta, habría que construir puentes sobre los ríos Cepota y Lajas, siendo ambos bastante caudalosos, con pendientes muy pronunciadas al llegar á sus cauces, sobre todo en el río Lajas, cuya margen izquierda está á unos 70 metros de altura, y necesitaría un puente de unos 30 metros de luz, es decir, igual al de Estero Salado. En vista, pues, de este informe y después de obtener la autorización superior, ordené la continuación del trabajo en el mismo lugar donde se había principiado el emplazamiento del puente en referencia.

Distritos de Parita y Chitré.

Puente de Parita.

Reposición del piso y pintada del puente.

En este trabajo se gastaron en Junio, B. 291.855 y en Julio B. 146.70, lo que hace un total de B. 438.555, hasta esa fecha.

La suma invertida en Julio se descompone así:

Personal empleado en pintar	B. 65.20
Acarreos de materiales	81.50
Total	B.146.70

Distritos de Chitré y Los Santos.

Puente de La Villa.

Reparación del piso y pintada del puente.

En este trabajo se gastaron en Junio B. 237.65 y en Julio B. 185.09, lo que hace un total, hasta esa fecha, de B. 442.74.

La suma invertida en Julio, se descompone así:

Artesanos	B. 82.84
Peones	78.00
Transporte de materiales	24.25

Total B. 185.09

El trabajo consistió en dar la primera mano de pintura á la estructura metálica, y parte de la segunda; y transportar tabiques creosotados para el piso.

Tercera División.—Provincia de Chiriquí.

Distrito de El Boquete.

Estudios Carretera de la Cluse.

(5 Metros de ancho).

De Pedregal á Boquete.

Se trazaron 23 kilómetros 536 metros y se nivelaron 22 kilómetros 867 metros á un costo total de B. 365.83 ó sea un promedio de B. 15.73 por kilómetro. Este trabajo se ejecutó entre el puente del río Cochea y el Alto Boquete.

El trayecto total trazado y nivelado durante Mayo, Junio y Julio, fue de 52 kilómetros 291 metros, á un costo de B. 859.33, entre el puente del Pedregal y el Alto Boquete.

Distrito del Boquete.

Obras de Arte.

Puente colgante sobre el río Caldera.
En este trabajo se habia invertido hasta el 30 de Juni la suma de B. 979.175, y en Julio se invirtieron B. 475.49, lo que hace un total hasta esa fecha, de B. 1.454.665, quedando un saldo disponible, de la última partida votada para la conclusión de ese trabajo, de B. 4.545.335.

La partida gastada en el mes de Julio, se descompone así:

Artesanos	B. 134.675
Peones	146.275
Madera 6.576	180.84
Otros materiales	15.50
Total	B. 475.49

Los trabajos consistieron en la colocación del piso; colocación de 18,6 metros cúbicos de hormigón de la clase, y 20 metros cúbicos de 2a. clase; y el movimiento de tierra, en excavación de 209,7 metros cúbicos é igual cantidad en terraplén. El puente tiene 48 metros de luz, y fue inaugurado el 20 de Julio último.

El costo de este puente, desde que se dió principio á la obra, según informe del Ingeniero señor Augusto Clement, es de B. 4.483.362, sin incluir el valor de 211 barriles de cemento cuyo costo puestos en David, es de B. 727,06; 36 vigas doble T de 8 metros, 68 vigas doble T de 3,60, 64 varillas de 3/4 de pulgada de diámetro, 2 cables de acero de 80 metros de largo y 2" de diámetro y 12 rieles de ferrocarril. El costo de transporte de estos materiales, de David al Boquete, entendiendo que está incluido en la partida de B. 4.883.362.

Trataré de averiguar el valor de estos últimos materiales, puestos en David, y en mi informe de Agosto próximo dire á usted el costo total de dicho puente.

Lista de materiales, útiles etc., etc., remitidos á las Provincias.

COCLE.

Varios útiles de escritorio.

1 Tránsito número 11.394.

1 máquina para sonajeros de fundaciones en tierra.

Varios útiles de carpintería.

35 tablones de pino 3" X 12" X 16"

10 piezas de 4" X 6" X 14".

3 piezas de 10 X 10.

61 pies cadena de 1"

50 libras clavos galvanizados.

250 libras manila.

1 martinete y accesorios.

2 barriles de alquitran.

3 mulas.

4 caballos.

3 yuntas de bueyes.

2 carretas para bueyes.

LOS SANTOS.

Varios útiles de ingeniería.

Varios útiles de escritorio.

2 toldas de campaña.

2 sobretoldas de campaña.

1 montura.

1 juego de servicio de cocina y servicio de mesa.

De usted muy atento y seguro servidor,

Ricardo M. Arango.

Ingeniero en Jefe de la República.

TRIBUNAL DE CUENTA

CUARTA PLAZA

AUTO DE REPAROS No. 34 DE 1911.

(de 18 de Septiembre)

por medio del cual se le hacen reparos á la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Octubre del año de 1908, responsable el señor Carlos Yeaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza

10. Tres relaciones de lo recaudado por el señor Juez Ezequiel, rezan en junio B. 739.00 y sólo se abona la suma que envía el señor Juez, dejando pendiente la cantidad de B. 26.00 valor de las propiedades que se distinguen bajo los Nos. 17, 73 y 932 por B. 16.00, B. 8.00 y 2.00 respectivamente.—Legajo 503.

20. En nota No. 496 del señor Administrador de Hacienda de Veraguas, se remesa á la Tesorería General la suma de B. 400.00 en moneda de nickel, y se carga en la Cuenta de Caja B. 490.00—diferencia cargada de más B. 90.00.—Folio 11 del Diario y Legajo No. 304.

30. La cuenta del señor Carlos Ortiz R., por copia doble del Proyecto de Código Administrativo por la suma de B. 100.00—que ha sido pagada por el señor Cajero de la Tesorería, no ha sido abonada en la Cuenta de Caja.—Legajo No. 307.—Folio 25 del Diario.

40. La Nómina de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública por valor de B. 1.110.52—correspondiente al mes de Octubre de 1908—que ha sido pagada en esa Tesorería por el señor Cajero—no se ha abonado en la cuenta de Caja.—Legajo No. 510.—Folio del Diario No. 25.

50. La Nómina del Profesor de Dibujo por Octubre se ha abonado en la Cuenta de Caja por B. 40.00—cuando lo que se pagó por el señor Cajero fue la suma de B. 60.40—diferencia dejada de abonar en Caja B. 20.40.—Legajo No. 510.—Folio 34 del Diario.

60. La cuenta de la señora Rita Díaz v. de Garrido por B. 50.00, por alquiler del local en que funciona la Escuela Normal de Instructoras, no ha sido abonada en la Cuenta de Caja.—Legajo No. 511.—Folio 43.

70. La Nómina por el sueldo del Escribiente del Inspector de Instrucción Pública en Septiembre, por B. 50.00—que ha sido pagada por el Cajero de la Tesorería, no ha sido entrada en el libro de Caja.—Legajo No. 511.—Folio No. 43.

So. La cuenta de la señora Aurora Jorrané por valor de B. 37.50, por arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Varones correspondiente á Julio de 1908—se encuentra en el mismo caso que la anterior Nómina.—Legajo No. 511.—Folio 43.

90. Cuenta de Lyons & Co. por valor de B. 69.90 de Septiembre 10 de 1908, que fue pagada, no fue entrada en la Cuenta de Caja.—Legajo No. 513.—Folio 49.

100. No se acompaña como comprobante la Nota del Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro autorizando á Halphen & Co. la entrega de B. 5.000 al señor Administrador de Hacienda de Chiriquí en Septiembre, según reza un recibo que se adjuntó como solo comprobante.—Legajo No. 514.

110. La partida No. 783 inscrita en el Diario, por ingresos en el mes de Octubre—por B. 31.194.05, carece de todos los comprobantes del caso.—Folio 9 del Diario.

120. La partida No. 744 del Libro Diario por B. 392.50, no trae comprobante alguno que justifique la contra partida á cargo de Producción de Licores con abono á Caja.—Folio 51 del Diario.

130. No han venido las notas de los Administradores Provinciales de Hacienda en las que acusan recibo del envío por esa Secretaría de las Especies Venales en el mes, comprobantes indispensables.—Arr. 199 del Decreto No. 77 de 1888.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta á que se refiere este Auto y señálase al responsable señor Carlos Yeaza, el término de 10 días, que se contará desde la fecha de la notificación, para que de contestación á los reparos hechos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 35 DE 1911.

(de 20 de Septiembre)

por el cual se glosa la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, responsable el señor Carlos Yeaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

10. Cuatro cuentas de la Compañía de Navegación Nacional pagadas así

B. 7.00, 4.00 12.00 y 17.50, suman en junto B. 40.50 y en el libro de Caja se carga por B. 50.50, diferencia de más B. 10.00.—Folio 20.—Legajo Número 526.

20. No se sentó en la cuenta de Caja la suma de B. 200.00 que le fue pagada al señor José Paredes por su sueldo de Octubre de 1908, como Cónsul de la República en Saint Nazaire.—Legajo número 527.—Folio del Diario 26.

30. El abono que se hace á Remesas de Obras Públicas por remesa de la Administración Provincial de Hacienda de Boas del Toro, debe ser la suma de B. 25.00 y no B. 50.00, como se le carga á Caja.—Folio 8 del Diario.—Legajo Número 521.

40. No se han acompañado las notas de las Administraciones Provinciales de Hacienda, acusando recibo de las Especies Venales entradas por esa Tesorería General en Noviembre de 1908. Artículo 199 del Decreto número 77 de 1888.—Legajo número 516.—Folio 3 del Diario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta de la Tesorería General de la República del mes de Noviembre de 1908, de la que es responsable el Señor Carlos Yeaza y señálase el término de 10 días contados desde la fecha de la notificación, para que conteste los reparos hechos.

Cópiese, notifíquese y publíquese,

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

EDICTOS.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez primero del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de Benigno Meneses, cuya causa mortuoria ha sido declarada yacente por auto de fecha veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha, se presenten á hacerlo valer; bien entendido que si así no lo hicieren quedarán sujetos á los perjuicios consiguientes, pues si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asista.

Para los efectos indicados y en cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 1240 del Código Judicial, se da publicidad á este edicto que se fija en lugar público de esta Secretaría, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos once

El Juez,

Manuel S. Joly.

El Secretario,

Azuel González.

3 v 3

Lirotiques del "Diario de Panamá".